

El avance de la concentración económica en el sector de análisis clínicos.

Hace tiempo que desde CA.DI.ME venimos advirtiendo sobre la concentración económica y tecnológica en manos de un reducido grupo de empresas, su acelerada expansión y la violación de normativas sanitarias vigentes en distintas jurisdicciones de nuestro país.

Hace tiempo que desde CA.DI.ME venimos advirtiendo sobre la concentración económica y tecnológica en manos de un reducido grupo de empresas, su acelerada expansión y la violación de normativas sanitarias vigentes en distintas jurisdicciones de nuestro país.

Conocidos como “Megalaboratorios” se organizan habitualmente bajo estructuras de “red”, que concentran las determinaciones en sus nodos centrales.

Muchos incumplen las regulaciones destinadas a asegurar calidad y seguridad en las prácticas analíticas. Por ejemplo, realizan la recolección de muestras en instalaciones sin la presencia de profesionales bioquímicos presentes, o sin el equipamiento requerido por la autoridad sanitaria, pese a ser anunciados como “Laboratorios de Análisis Clínicos”. En algunos casos estos supuestos laboratorios no cuentan con habilitación, o se los “vacía” luego de ese trámite, ya que su única finalidad es la recolección de muestras.

La integración de redes de laboratorio no es un problema en sí. Por el contrario, tiene lógica funcional la derivación de muestras de alta

complejidad y/o relativamente poca frecuencia a instancias especializadas.

El problema es la actividad de estos grandes grupos corporativos, a los cuales ahora se suma el aporte de capitales extranjeros, en procesos de compra y/o fusión, sumando volúmenes de producción en todos los niveles de complejidad y planteando en los hechos un escenario de competencia desleal frente a los prestadores Pymes, en un contexto de desregulación y precarización arancelaria.

Los supuestos beneficios de las economías de escala ya han demostrado sus resultados en otras áreas de la actividad económica y comercial en Argentina. En nuestro sector, la desaparición de los Laboratorios Pymes implica, al menos: para la economía nacional la pérdida de puestos de trabajo calificados, para los pacientes pérdida en la calidad de atención y el acceso, y para la política sanitaria un mayor deterioro en la capacidad de atención de la demanda poblacional.

Recordemos, en términos generales, cuales son las regulaciones vigentes en materia de autorización para el funcionamiento de Laboratorios de Análisis clínicos:

A Nivel Nacional – Para todas las jurisdicciones,

1) Transporte autorizado para el traslado de muestras biológicas: deberá cumplir con el **Anexo “S” del D.R. 779/95** de la Ley 24449 y las Normas Técnicas de **la Resol. 195 de la SOPyT para** transporte de **mercancías peligrosas**.

El vehículo debe estar habilitado para este fin, deberá visualizarse la señalización propia de traslado en bioseguridad 6.2, contar con la documentación que acredite la revisión técnica anual y que los conductores posean capacitación demostrable.

Si se comprueba que las muestras de sangre se trasladan en forma irregular, se estaría faltando al cumplimiento de los códigos 201, 203 y 205 del Código Penal.

2) El laboratorio en cuestión deberá cumplir con la habilitación con la autoridad de aplicación competente y mantener las exigencias legales en recursos humanos y tecnológicos durante el ejercicio de sus actividades profesionales. El certificado de habilitación debe estar disponible ante requerimiento público.

A nivel Jurisdiccional

1) En caso de ser exigencia de la Autoridad Ministerial o Colegio correspondiente, constatar que este registrado el Contrato de la Sociedad o entre profesionales que posean título habilitante para el ejercicio de los análisis clínicos.

2) En caso de ser exigencia de la Autoridad Ministerial o Colegio correspondiente, constatar que el Director Técnico realice en forma directa y personal los análisis clínicos, debiendo supervisar personalmente todas las tareas que realicen los auxiliares, delegando circunstancialmente la

responsabilidad a un profesional debidamente registrado como tal en la Autoridad de Aplicación.

Asimismo se exhibirá en puerta de acceso una chapa con el nombre completo y grado universitario del profesional responsable. En lugar visible dentro del Laboratorio, el título universitario del Director Técnico.

3) En caso de ser exigencia de la Autoridad Ministerial o Colegio correspondiente, considerar que el titular del laboratorio podrá tener más de (1) Laboratorio, pero no establecer sucursales del mismo.

4) En caso de ser exigencia de la Autoridad Ministerial o Colegio correspondiente, el Director Técnico único no puede hacer funcionar simultáneamente más de dos (2) Laboratorios.

En caso que Ud. detecte irregularidades como las citadas en esta nota, en locales que dicen ser “Laboratorios de Análisis Clínicos”, CA.DI.ME. le ofrece apoyo y consultoría para analizar cada caso en particular y adoptar las acciones que se crean convenientes.